

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

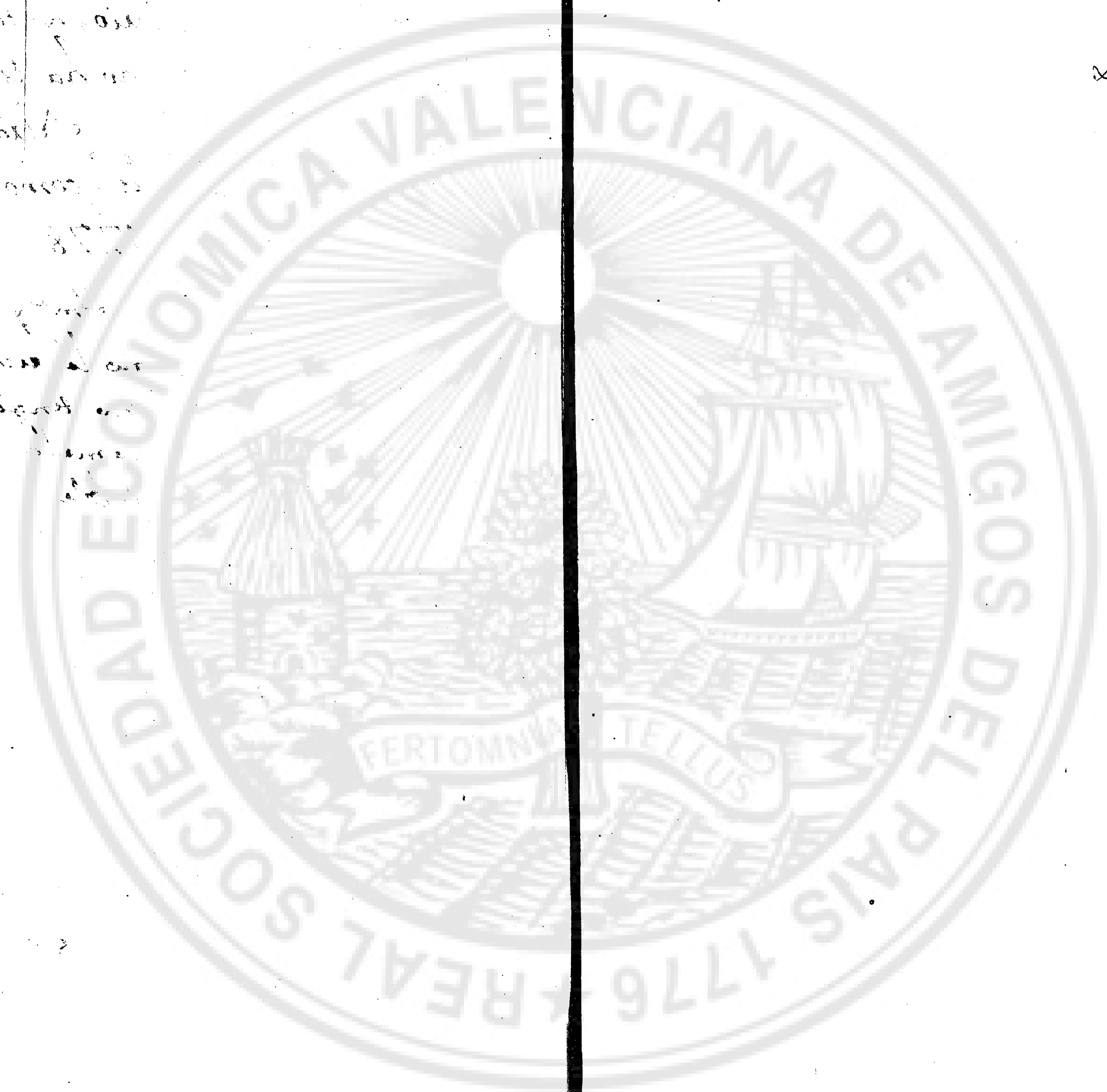
[Faint handwritten text]

[Faint handwritten notes and a small sketch]

1778.
Sios N.3

Industria

C-7
leg. IV, n. 1.8



1778

El 7 de Agosto
de 1778

M

Mi S. mo. Srviendose

suicido question con el
Jurado del Lugar y Placay
del Grao de esta ciudad, que
hace alli de jefe de las
llamadas Comunidades de
embarraca, desembarca,
de saca de tierra, y cargar
en canos, con motivo de
una porcion de tabaco que
me conduxo de Sevilla el
Patron Joseph Mixanda,
he hallado comprobada
una inderida sugerion a la
para del comercio, y na-
res nacionales, y stran-
geras que llegari a la



Playa, de que hago me-
nuda digresion en la ad.
Junta copia de oficio pa-
sado. El cavallero Comis.
sario, Ministro de los
asuntos de Marina en
este departamento.

Despues he sabido se
dedican, y sugieren al ser-
vicio de embarcos, y de-
embarcos, los menos no-
biertos de las tales comu-
nidades, por que huyen
quanto pueden los otros,
por la distribucion que
se hace de su sudor entre
los que no trabajan, re-
sultando de esto un nota-
ble perjuicio a las Rentas,
al comercio, y a la es-
cras, por la detencion

trabaja, y en cargar, y descargar,
y en el mar en una Playa de
comercio de las Indias, y sus ancladas.

Tambien se me ha
informado, que los tales
individuos de las tituladas
comunidades, validos de la
tolerada equivocada fe, y
posesion de que ninguno
otro puede trabajar, lo
hacen quando les acomoda,
y que si se les invita a
poner de cosas, una que
saca de cuenta de quien
les manda la habienda, o
desgracia que ocurre, y
otras que se les pague, no
segun costumbre, y si seg.
lo mucho que ven hay
que hacer, y el mal

temporal; esto es sobrado
frio, lluvia, y demas
contingencias del tiempo,
sin valer nada de su re-
glamento quando hay
poco que hacer, y el tem-
poral sereno convida a
ello; de forma que el va-
jar es delito, y el servir
acto voluntario en ello
valiendose de las ocasiones.

Nada de esto hace
consonancia con la liber-
tad que deve ser reciproca,
y todo se opone a las reglas
de la razon, e intere^l lizito
de las rentas, del comercio,
y causa publica, y siendo
estos unos respetos que
preferen al particular
lucro, me parece seria

Justo que las rentas, y
el comercio, se valgan p.
las maniobras en tierra
de quienes mejor, mas
y pronto sirven,
y para las de mar de
los que estan matricula-
dos, sean Patreros, sus
marineros, Pescadores,
y todas las demas clases,
hallen o no alistados en
las supuestas comunida-
des, pagandoles aquello q.
se ajuste, y preferiendo al
que se ajuste a la mayor
equidad, y presteza.

Siendo la disputa
que ha movido la causa-
lidad, una de las princi-
pales q. pueden fomentar

la libertad del comercio,
y gustosa concurriera
de Navas á las Playas,
si se las previene de los
perjuicios que experimen-
tan en las descargas de
cargas, y descargas, por
no permitir las toleradas
comunidades del Grao
travagen otros que sus
individuos, aunque sean
matriculados; me he pa-
reido deo trasladar á
la Ill.^a Sociedad de Am.
del País, lo adelantado
por mi parte, á fin de
que por la suya promue-
va lo que estime conve-
niente, y compatible con
el servicio del Rey, alivio

del comercio, y causer
comun, á cuyo intento
para á V. este oficio como
á secretario, para que
se sirva dar cuenta á
la Junta particular á
que sea respectivo el
asunto.

Dios que. á V. S.
m. d. como deves.
Valencia 22. de Junio
de 1778.

De V. S. q.
sumat. J. J. J. J.

Juan Perez de la Cruz

J. Manq. de la Regalia.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten initials or a signature, possibly "A. Q. A."

Copia.

Señor *Adm^{te} gral.*
Passé à la Comisⁿ Senor.
cion de Marina

Yo el Rey en virtud de lo que me ha sido representado por el Sr. *Manuel Correcher Patron* de la *Fab^{ca} del Resguardo* de
este Reyno, que en esta *Plaza*, *Vizente* *Don Pedro Sebría*, *Bap^{ta} Busquets*, y *Felix Marco*, *Patronos* de ella, con el mayor respeto
hacen presente á U. S. que con motivo del arribo del *Patron*
Jph Miranda que conducia con sus *Barco* desde las reales
Fab^{cas} de Sevilla *540 tercios* de tabaco de Polbo por cuenta
de la *Real Hacienda*, parece que U. S. le cometi6 particular
encargo al *Alcalde* de esta *Poblacion* *Dⁿ Jph Boiques* para
que pidiese al *Jurado de Matricula* la gente necesaria para
poner en tierra, desde la orilla del agua, la *Referida* porcion
de *Tabaco*, pagandoles lo mismo que satisface qualquier
particular, respectue á la *Cofradia* de *San Felmo*; y tam-
bien, el que propusiese á dho *Jurado*, que en el caso de que
se sacasen los *tercios* con los *Barcos* de la *Comunidad*, se le
daria una *gratificacion* proporcionada al trabajo, cotizado
con la *distancia* que se hallava de que conducia este *tabaco*,
que seria de *cien pasos* dentro el *Mar*, con la de un *quarto*
de *Legua* que es el *paraje* donde *ancoran* las demas *embar-*
caciones maiores que otras *veces* han *trahido* *Tabaco* para

la Real Hacienda.

Parece que el Jurado de Matrícula no solo, no se con-
vino á esta ultima proposicion, si que le negó al Alcalde el
facilitarle Nombres para poner el tabaco en tierra, diciendole

que se le buscase en su gusto respecto que la Comunidad
no saldrá á cargo si se mostrava ó se desgraciaba algun
tercio de dho Tabaco.

En esta atención nos previno el Alcalde consiguiente á
las órds que V. S. le dexó la víspera del desembarco, q^e acu-

diesemos á poner en la Talua el tabaco á la Lengua del agua,
pues lo demas tocaba á la Cofradia de San Felmo; No pudi-

mos resistirnos á esta disposicion, lo uno por estar ganando
sueldo de las Rentas, y lo otro por interesarse tanto el Real

servicio, y no tener noticia que se nos pueda embarazar co-
mo Matriculados estas Facenas en el Uta, y en efecto las

hacemos continuamente con Sanchas, en los desembarcos
de granos de la Provision de Viveres, y en la sal que se
recibe por cuenta de la Real Hacienda.

Quando pensabamos haver hecho un servicio particu-
lar al Rey, acosta de un dia muy trabajoso, nos hallamos
con la impensada novedad de que de órden del Señor Comisa-
rio de Marina se nos ha sacado ami el Patron diez y seis
reales de vellon por razon de multa, y á los demas Marineros

de la Talua, y otros que se emplearon en bajar el Tabaco,
al respecto de ocho reales á cada uno.

En cuyo supuesto, suplicamos á V. S. se digne disponer
el que por las Rentas aqui hechas el servicio se nos
satisfaga, la multa que hemos pagado, y en caso contrario,

tenga V. S. á bien de solicitar Providencia que nos releve de
este desembolso, Gracia que esperamos nos dispense el notorio

Zelo que V. S. tiene acreditado en todos los asuntos en que in-
teresa el Real servicio. Gracia de Val^{ca} 6^{ta} de Junio de 1778 =

Patron Manuel Conchea, Por mí, y por mis Compañeros =
Felix Marco.

Valencia 9 de Junio de 1778 = El Adm^{or} de la Aduana
del Grao de esta Ciudad, Dⁿ Joaquin de Lisbona, Informe lo

que se le ofreciere, y pareciere sobre el contenido de esta instan-
cia, procediendo instruirse menudamente de los particulares

que contiene, y de lo que se practica, en los desembarcos de
otros efectos de la Real Hacienda, é igualm^{te} de los Privile-

gios de la Comunidad de Marineros, sin zedarse á estilos ó
costumbres que hayan introducido, y les estén toleradas, con-

tra la libertad que deven tener, no solo los que manejan inte-
reses reales, de sus respetables, sino tambien el comercio de

esta dha Ciudad, en que tanta interesa el Publico, y le he no-
tado displicente, y acaso, menos frecuentada de Pastimentos

los *Ataya*, por lo que *oprimen* en el modo de servir, y cobrar las *dos Comunidades de Mar y Tierra*, dedicadas á *Cargar* y *descargar*, y á *prohibir* á todo *otro Matriculado* lo haga, por *cuo indirecto* medio se *constituyen* en *estado de dar ley* precisa. *M. Juan Perez de Arce.*

Informe del Adm.º En *obediencia* del decreto que antecede devo decir: *de la Adm.º del Grao.* Que para *instruirme* del asunto que ha dado fomento á esta *Instancia*, he *procurado* enterarme de los *pasajes* ocurridos en él, *ohiéndome* en primer lugar al *Alcalde Ordinario* de esta *Villa* D.*n* *Josef Borques*, y halló tan igual su *informe* con el que hace en su *memorial* el *Patron y Marineros* de la *Falua del Resguardo de Rentas*, que en nada *deja* duda la *narrativa*, ni tampoco el *hecho*.

Para fundar el *ningun dño que le asiste* á la *Comunidad de Marineros* de esta *Villa* en el particular que *solicita*, y *Explicar* al propio paso que el que *adquiere* todo *hombre de Mar* quando toma *Plaza de Matriculado* es *igual* con los *Individuos* de la *Comunidad*, *Copiar* el *Artículo 30*, *título 3º* del tratado *decimo* de los *Ministros* destinados en las *Provincias* á *Exercer* la *Juysdicción* de *Marina*.

Sice así: Todo aquel que *haga* *profesion* de *hombre de Mar*, como *quiera* que sea, ha de *estar* *precisamente*

en la *forma* que está *previsto* en el *título 6º* del *libro 2º* de las *Ordenanzas*, de suerte que á el que *no* *tuvie* *ningun* *trato* *formado* en la *lista* de *Matrina* del *Pueblo* de su *domicilio*, *no* *ha* de *permitirse* *dentro* de *su* *Exercicio* *alguna* *de* *ella*, *con* *qualquiera* *título*, ó *pretento* que sea, tanto en la *explotacion* de las *Embarcaciones*, como en su *navegacion*, *de* *todas* *especies*, *en* *todo* *lo* *demas* que *pertenece* á la *profesion* de *Mar*: *sin* *exceptuar* los *pequeños* *Bancos* del *trafico* *interior*, los de la *Pesca*, los *destinados* á *Resguardo* de *Rentas*, *ni* *otros* *algunos*, *no* *obstante* *qualquiera* *Privilegio*, *Leyes*, *Usos*, y *costumbres* *anteriores*.

La *Explicacion* de este *Artículo* da *amplia* *facultad* á todo *hombre* *Matriculado* para *emplearse* en los *travessos* y *faenas* que se *hacen* en el *Mar*, *sin* *precisión* de *asociarse*, *unirse*, *ni* *agregarse* á *ningun* *cuerpo* de *Comunidad*, por que *libre* de *ser* *mezantes* *otroves* *les* *permite* *á* *estos* *Individuos* el *dño* de *ocuparse* en *todas* las *manobras* que se les *presenten* en *el* *Mar*.

Por lo mismo se dice que la *Comunidad* de *Marineros* y *Pescadores* de este *Grao*, *no* se *debe* *obtener* *ningun* *Privilegio* *Privativo* que le *conceda* *facultad* para que *por* *si*, ó *con* *su* *consentim.º* se *hagan* los *desembarcos* de *Mercaderias* con *inviacion* de los *Particulares* *Matriculados*, pues basta *estar* *p.º*

los que abren las abisporas encierra, todo trabajo en el caso, y todo quanto se desvia
sienta con sup. lo de esta. g. al facultad, son leyes al parecer, sumadas por los mis
mos abisporas los mismos Individuos de la Comunidad, inspiradas del interes que
los abisporas los mismos resulta, pues de otra forma no locarian los Jurados Cos. y
cualquiera de los otros Individuos la misma parte, o jornal que gana uno de los
trabajadores; con la diferencia de que estas solo en una faena
pueden ganar el jornal, y aquellos si en un mismo dia se jun
tan quatro, seis, o diez desembarcos distintos, de todos ellos
sacan una parte, de forma que se verifica que un solo Indivi
duo gana tanto como diez hombres en un dia. Por algo es el
tanto ansia de ser Jurados, y si quien no se sacia
en un año, saca en seis un año.
Si a los matriculados se les denase la facultad de
ajustar los desembarcos, el comun se hallaria mas bien ser
vido, los precios fueran mas equitativos, habria en las gentes
mas inclinacion a matricularse por que entonces ganarian
lo que trabajasen, sin sufrir los defalcos, que oy, y lo que
cuesta de desembarcar un mes, entonces se logaria
en ocho dias.
Como en el cuerpo de Comunidad se sacan infinitas
partes muertas, como si dijesemos plazas supuestas, se ha
ce sumante mas caro el jornal de las existentes; de forma
que para el trabajo son cincuenta hombres, y para el reparto

por que sucede que ninguno de los mozos juvenes, robustos
y fuertes, que se forman, quieren acomodarse en las faenas al cuerpo
de Comunidad, sino ocuparse en distintas maniobras, o pes
queas, y viene a quedar reducida la Comunidad a los viejos in
validos, que no tienen por su edad otro destino, y a fuerza de
los que se agitan en algunas faenas de fabricas (contra lo que
mandan las ordenanzas de esta ciudad) para que estos suplan
el lugar de aquellos, como ha acontecido estos años ultimos, y
en particular el Invierno proximo pasado.
Se aqui proviene que nada ganan, o ganan muy poco,
y que por mas que gravan al comercio en las contribuciones
del desembarco, sacan poco util, y en lugar de atraerle, le
avientan con el rigor de sus imposiciones, haciendose pagar
manobras que no trabajan, como acontece en una de las
dos Cofradias que con el nombre de San Felmo deven vaxar de
los Barcos de desembarco las Mercaderias, y ponerlas sobre
la Calzada inmediata al Almacen del Consulado, por la mitad
del precio que cuesta traerlas de Bordo de las Embarcaciones
y en lugar de ponerlas en este sitio donde esta estipulado pa
ra cargarlas en los Carruages, las llevan a la misma lengua
del agua, muchas veces mojandose, y las mas recibiendo la
humedad que nada las favorece, sin que los clamores de
los Comerciantes, los de sus Factores, y dueños de Carruages

...siran para remediar tal abuso. Todo esto dimana por no tener gente la Comunidad para trabajar, y embarazar al mismo tiempo, que no sea avivada la elección en el Comercio.

Esta Comunidad tiene embevecidas las gentes con una aparente Responsabilidad en que dice se constituye en el caso de experimentarse alguna averia al tiempo del desembarco, quedando Responsable con sus bienes, y fondos á Resarcir el daño que adquieren las Mercaderías; y con esta oferta que parece algo, y nada es, corta el buelo á los Sobres

Matriculados en particular, para el afianzamiento que suena en el buelo, y con este arte logra la Comunidad que nadie le haga frente, ni oposicion en la privativa q' desea continuar. Digo que es aparente la Responsabilidad de la Comunidad, lo uno por que sus fondos, y bienes no Equivalen á pagar la decima parte de daño que puede adquirir una barcada de Mercaderías, y acaso ni la de un Cofre; y lo otro por que en las ocasiones que puede haver el menor recelo de peligro en el Mar, no quieren entrar al desembarco y si se les insta contentan con que el dueño, ha de sufrir el

daño, y no la Comunidad; y como esto es Expuesto por que la malicia quando se procede con Reponancia pudiera causar mucho perjuicio, se salen con su hidea en todo, y por todo haciendo la ley en estas materias.

En esto se funda la privativa que logra la Comunidad en los trabajos que se hacen en esta Playa, y este es á mi vez un fundamento tan devil, que no me queda duda que tal Corruptela?

...por el pic el puerco que lo intento, por que donde se puede creer que los superiores abriguen una union de cierto numero de hombres con dano de todos los demas de su profesion, con ruina de todo el Comun, y de todo el Comercio?

Para prueba del ningun derecho que tiene esta Comunidad en sus solicitudes, Explicare lo que sucede en otros efectos que vienen para la Real Hacienda.

La Renta de Salinas aun en tiempos que se manejaba por arrendadores nunca se valió de la Comunidad para los desembarcos de sales, ni oy que sigue por la Real Hacienda se haze merito de tal Comunidad. A los Patronos que hacen la conduccion de sales desde la Cuata, se les Estipula, que sin mas Estipendio que el que se considera por los fletes ha de ser de su cuenta y riesgo el poner el genero en tierra. Estos Patronos alquilan los hombres Matriculados que necesitan, y con sus Lanchas, y con otras que buscan maiores, hacen los desembarcos sin gasto de la Real Hacienda, ni oposicion de la Comunidad de Marineros de este Pueblo; sera acaso la sal de mejor condicion que el Tabaco, ó Caudal de distinto dueño, en que no interesa la Corona.

La Provision de Vivieres de que me hallo encargado, lo
gira la misma posesion que la Renta de Salinas, y disputa
iguales ventajas quando le acomoda. Hace los fletamentos
Estipulando con los Patronos, que los desembarcos los han
de hacer con sus Sanchas hasta el paraje en que los hombres
Matriculados que alquilan la Provision, puedan recibir los
Castales á hombre para demales en el suelo, y á estos les sa-
tisface dos más Escasos por cada fanega de Figo, que por lo
regular tiene 3. arz^s y 15. libras.

En todas las demas ocasiones que la Provision no Estipu-
la con los Capitanes, ó Patronos, que los desembarcos se de-
ven hacer con sus Sanchas, se vale de los Barcos de la Co-
munidad; pero esto solo sucede quando los granos se reci-
den en Embarcaciones maiores Extranjeras que se quedan
Ancladas un quarto de Segua al Mar, y en estas lances
paga á la Comunidad por todo el desembarco, y hasta po-
ner en tierra la especie seis más, y un quinto de otro por la
fanega de Figo, que pesa 3. arz^s 15. libras: Alloo mas satis-
face la Renta del Tabaco, pues está pagando 37. más $\frac{1}{5}$, por
cada quintal á las dos Comunidades, que excede de cinco
tantos mas que la Provision.

No es solo la Provision la que le lleva ventaja á la
Renta del Tabaco en estos gastos: Logranla á proporcion

todo de Comercio, y todas las Particulares, sin embargo de que
unos, y otros están sobradam.^{te} Cargados. Que hallarian una
tercera parte de beneficio si se les dejase la eleccion á su arbitrio
como parece justo. Paga un particular 47. más $\frac{1}{2}$. Escasos por
todo el desembarco de un Cahiz de Figo, que largamente pesa
3. quintales, quando por solo un quintal paga quasi lo mismo
la Renta del Tabaco: No se á que atribuir esta diferencia,
ni con que proporcion se habrian formado, y arreglado los
quanzales ó tarifas de la Comunidad, pero si se, que es una co-
sa Redicilla por qualquiera parte que se mire el que no aia de ha-
ver quien voule á estas gentes, sin dejarles ser Juezes en cau-
sa propia.

Aun dire mas sobre las tentativas que hacen los Casiques
que componen esta Comunidad. En el año de 1773, en que paso
por aqui como Inspector de Marina D.ⁿ Manuel de Zalvide,
no se que disposiciones les dejó tocante al gobierno y manejo de
sus intereses, y de resultas, se opusieron á que la Provision de
Vivieres hiciese los desembarcos de sus granos con las Sanchas
de los Patronos, y Marineros Matriculados, que alquilava, soli-
citando la Comunidad, que estas manobras se executasen con
sus Barcos y gentes, y en efecto habiendo venido el Sondo del
Patron Agustin Rivera con Cargo de Cevada para dha Provision,
le Embarazaron el desembarco que tenia principiado, pusieron

proceso á uno de los Tornaletos, y Enigieronle una Multa al
El Director de Vivieres acudís con Recurso al señor Inten
dente querrelándose de aquel atentado; y v. s.^a dió la Providen
cia que es siguiente.

Valencia 7 de Agosto de 1778 En observancia del Arti
culo 48 del Asiento celebrado por los cinco gremios maiores
de Ciudad para la Provision de Vivieres del Ex^{to}, y aprobado
por S. M. El Alcalde del Lugar del Crudo pondrá inmediatam^{te}
en libertad al dependiente de dha Provision; ó Tornaletos que se
halla preso, arrestando á qualquiera persona que se oponga á
ello, dexando á la misma Provision en la libertad, y franqueza
que le concede dho Artículo para que ajuste con quien mas le
combenza el desembarco de granos: Torre.

En seguida le pasó el Ministro de Marina D.ⁿ Agustín Na
varrete un Papel al Señor Intendente con Jha de B. del mismo
mes de Agosto (que original está en mi poder) en que le dá sa
tisfaccion del atentado que cometió esta Comunidad, su Jurado
y Diputado de Marina, á quienes mandó devolver la Multa
que le sacaron al Patron Rivera, y declara en su citado papel
que la Provision puede disponer los desembarcos de sus granos
con las Sanchas y Barcos que le acomode, y se vale de estas vo
zes: „Y en este concepto, y en el de que están prevenidos por mi

no mas y así. aun antes de recibir el aviso de B. del Diputado, y Jurados,
de no alterar la costumbre anterior dexando á la Provision q.
se valga para el desembarco de granos de las Sanchas, ó Em
barcaciones que se acomodaren, con tal que concurre en los In
dividuos que las tripulan la circunstancia de ser Matriculados
de la Armada de todo el año el 20 de Agosto de la Ciudad q.
se embarca para Cartagena, D.ⁿ Joachin Tawellax, alquila
los hombres que necesita, y con las Sanchas de los Napolita
(que son los que hacen los transportes) la van dirigiendo
por el agua hasta sus Bastimentos, sin que la Comunidad se
oponga, ni aya pretendido entrar á intervenir en tales ma
niobras.

D.ⁿ Manuel Fran.^{co} de la Torre de ese Comercio que tie
ne un Barco de transporte en este Lugar tras años pasados
no se que genios con su mismo Barco, y le mandó al Patron
que se llama Ramon Muedra que los desembarcase con su
Sancha. La Comunidad se opuso, hubo protestas, Embargos y
mucho ruido, y ultimam^{te} se siguió Pleyto en uno de esos tri
bunales, y se sentencio segun me aseguran á favor de D.ⁿ Ma
nuel Fran.^{co} de la Torre, y contra la Comunidad de Marineros
de esta Villa.

De aqui inferirá Vm. que no obtiene ningun Privilegio ni
gracia Real la Comunidad, por que si la tuviese, la huviera

presentado en el tiempo de aquel litigio, ó Pleito, y en este concepto no extrañaré que el día que menos se lo piensen tome alguna resolución la Junta de Comercio, y Consulado de esta Ciudad, que les sea poco favorable, por que las quejas sobre la falta de asistencia que tiene el comercio, y el mal comercio que se da á las Mercaderías demandadas á la lengua del agua, son continuas, y lo peor es cobrar el trabajo que no hacen como de no insintido.

M. Henrique Mateu tuvo en su poder dos Barcos que eran los que servían para los embarcos en aquella Playa, y aunque estaban tripulados de matriculados, y se les pagava su jornal, creo que las utilidades eran para el interesado; y en el día parece que el matriculado que tiene Barcos para este fin, pero con una moderacion en los precios, que se comerciante que ha hecho Capital de este ahorro para dirigirse por aquella Playa su Fijo de Sanas, y es cosa dura que por este medio se desvie el Comercio de aqui, y que en este paraje se ofrezcan Embarazos, y Entorvos que no se hallan en otra parte.

Me he alargado mucho en el Informe, pero todo es preciso para satisfacer la Providencia de V. M. en los terminos que me manda, y para explicar quanto devo, y me consta en el asunto. Grao de Valencia 13. de Junio de 1778: Joachin De Lisboa.

Oficio al Sr. Comisario de Alti. Señor mío. Habiendome presentado en la Playa del rio de Marina... Lugar del Grao la tarde, vispera del día que devian desembarcarse 800 Quintales de Tabaco, que me venian de Sevilla conducidas por el Patron Jph Miranda, vago el Flete de 6. r^{os} vellon cada uno, y el pacto de sacarlo á tierra con su Sancha, quedando á mi cargo (en representacion de la Real Hacienda) allanar las dificultades que se ofreciesen, queriendo cortar estas de buena fe, dije llamasen al Alcalde del Pueblo D. Jph Boiques con quien tengo celebrado ajuste para las conducciones que se ofrezcan de la Renta, á estos Almacenes reales: le manifesté mi intencion reducida á que supuesto que las Embarcaciones que traen Rollos del Brasil se quedan quarto de lequa estar dentro: que dhas Rollos por su peso de 18. á 22. arrovas, son de muy difícil, y peligroso manejo: que los tercios de esta remesa, exceden poco los maiores de Quintal, y medio, y que la distancia, á que se hallava el Barco, era como de dos sogas, y seria menos segun se fuese aligerando, de forma que trabajo, peligros, y tiempo, heran dos partes de diez, donde estaba el Barco, que en la estancia comunmente ocupada por los otros Buques, se aviniese el Furo á una gratificacion proporcionada, prestandome á pagar por entero segun las ultimas remesas á los que ponen los tercios en tierra, y que los que los sacan de Bordo con Barcos, recibirian mitad de lo que se satisfacía desde

el quanto de legua por Quintal de los rollos, cuyo triplicado,
dificil mango de ya insinuado. Enadi dacia on al Pⁿ
Iph Miranda trabajase con su lancha, y Marineros, y que
hiciesen lo mismo el de la Falua de R^{tas} y los suios, que es
tan y sirven a mi disposicion, pero todo sin perjuicio de la
citada unida ofrecida a la Comunidad de Barcos, ni de el
total prometido a los desembarcadores.

El Alcalde me pidio se llamase al Jurado para q^e oie
se mis proposiciones: se hizo, no estaba en el Pueblo, y concu-
rio el que dijo ser Teniente. Enterose de ellas, y mantubo
constancia en que nada se havia de alterar, concluyendo con
que no tenia facultad para el asunto, y conociendo decia bien
en esta parte, prebinc a Dⁿ Iph Boiques que regresado el
Jurado, acordase con el lo combeniente, y que en caso de ne-
garse a lo razonable, cumpliese el Patron lo pactado, y le
aiudase la Falua Patron, y Marineros de mi mando.

Resulto que el Jurado no solo no desistio un punto de su
imaginada posesion, y mal creida authaxidad de prohibir
trabajasen los Matriculados sin su permiso, si no que se ne-
go, a dar gente, y si la expresion de que la buscase Dⁿ Iph
Boiques. (sin duda presumio nadie se atreveria a asistir
sin su lizenca) quien mirando (con mas juicio y respeto que
el Jurado) se trataba de sacar de los riesgos que ofrezce el

cuaz, unos efectos de tan crecido valor propios del Rey, hizo
que en pocas horas los pusiesen en tierra, los dos Patrones,
y su gente, y ahora me acuerdo como tiro a acobardarme el
Teniente del Jurado en la conversacion que tubimos di-
ciendo que en 3 dias, no acabarian los dos Barcos de poner
el Tabaco en tierra.

Finalmente quedo en salva con mas agilidad y preste-
za, que si de ello se huviese encargado la imbalida Comunidad.

Adverti despues que por resultas de este servicio hecho al
Rey, y sin duda de los siniestros informes del Jurado, se trata-
ba, de aterror al Patron Iph Miranda, y por ultimo que al
de R^{tas} Canuel Correcher, se le havia multado en 16, 2^o y 8^o
a cada uno de los Matriculados que trabajaron incluso mis
subalternos como pagados por las R^{tas} sin que esten sujetos
a otra obligacion de Marina, que la de acudir a las Campa-
nas cuando sean llamados para la Real Armada.

No deje de admirar una novedad inesperada, y mas sin
oirme, y esto no obstante, suspendi el Juicio, hasta que me lle-
gase recurso, y habiendose verificado, pedi informe al Adm^{or}
de R^{tas} de la Armada del Guao, como practico por haberse cria-
do alli. Se ha hecho con la extension, y claridad que consta
de la adjunta Copia.

Confieso que despues de leida he dudado la conducta

del Juzado, el suprim^{to} del Comercio, de esta Ciudad, y reprehendido mi descuido de no haber solicitado antes de ahora la instruccion y conocimiento que oy tengo para no permitir el desfalco que se ha hecho á la Renta del Tabaco, haciendola pagar duplo, y mas de aquello que debia, segun otras contribuyentes, sujetandome tambien á un desayre, como el que han hecho á mi empleo, y persona, el Juzado, y su Teniente, que no puedo mirar con indiferencia, ni el perjuicio que se causa á las Rentas reales, y demas que tocan á S.M. y á esta Ill^{te} Ciudad, por el que reciben los comerciantes, y Embarcaciones que llegan á esta Playa, huyendo de ella las que pueden, todo por una facil credulidad, de q^{se} Barcos de Pesca, los de Particulares, y los Individuos de la misma comunidad, no pueden trabajar sin licencia de esta. Y por que^{se} por que el Juzado, Diputados, C^{ss}.^{no} y otros que defraudan el sudor de los que reman lleven parte de cansadamente.

No deve servir de obstaculo el Exemplar de que particulares, y la Real Hacienda en ciertos ramos pagan lo que les han pedido, por que unos por mixarse desnudos de fuerzas para la defensa, y otros por no incomodarse en ella, ó no haverseles ofrecido tal cosa como á mi hasta ahora, han pasado por lo que les han dho de Ley, y estilo.

Hago á V^m. na gracia, y si la Justicia (por el conjunto de prendas, que se adoran su persona) de cicale (como nue^{do} aqui), gobernado de la misma buena fe que yo; pero pues la casualidad ha producido el descubrim^{to} de la verdad, y de los daños que origina una engañosa practica mal authorizada con tolerada posesion, tratemos de su reforma, sirviendose V^m. mandar se restitua al Patron, y demas Citarinos, la multa exigida, reprehendiendo al Juzado, y Teniente, su conducta, y desayre hecho á mis demasiado sumisas proposiciones, haciendoles entender, que en casos iguales, se presten luego, luego, á sacar de peligro los efectos sean de quien fueren, con la reserva, ó protenta de cobrar segun lo que juzgare quien tenga facultad para ello.

En los asuntos que sean inmediatam^{te} respectivos á la Real Hacienda, les libertare de tal pension por que si no bastaren el Patron, y Citarinos que tengo en el Grao, ni los demas, que en otra Falua, y un Falucon sirven en la Citarina de este Reino, tambien á mi orden, me baldre de otros que esten citaticulados, ajustando con ellos segun pueda, y mirando siempre (como uno de mis primeros cuidados) á no quitar al Vasallo el justo premio de su trabajo, por cuya regla, le recibirá integro como legitimo acachedor, y no sufrirá la pena de verle repartido entre pescantes.

Esta otro ramo de mi obligación, y es contribuir á fomen-
tar el alivio del Comercio, y frecuencia de Naves á esta Playa
por el Interés que en ello reciben la Yta. Ciudad, y de
consequente la Causa Común. En esta parte, me contentaré
con pasar copia del Expediente formado, y de este oficio, á
la real sociedad de amigos del País, que con tanto onor y
eficacia promueve sus felicidades, y á la Junta de Comercio, y
Consulado, á cuyas solicitudes, ó por que no las produzcan,
puede Vm. servirse anticipar la providencia de que sean ar-
bitros en balarse indistintam. te los que tengan que embarcar,
y desembarcar de toda clase de Matriculados, ajustandose
con ellos, segun puedan, y sean los que travasen, al mismo ti-
empo que responsables de su conducta, dueños del fruto de su
sudor, y riesgos, y no los que no aventuran uno, ni otro.
Este será el medio de que se aficionen muchos á las fati-
gas del Mar, y de consequente á alistarse en Matricula, y
el de que se presten con gusto, y libertad á lo que se ofrezca, con dis-
tinta equidad, provecho de ellas, del Comercio, y Naves, que
la que oy se experimenta, cuida opresion oigo censurar, y recahe
en perjuicio del Rey, y su publico.
Siwase Vm. avisarme el Recibo de este Oficio, y á su tiem-
po la Resolución que estime justa.
Dios que á Vm. mu. san. como desco. Val.^a 12. de Junio

de 1778: Mm.º 8.º D.ⁿ Juan Perez de Ace: Señor D.ⁿ Prisco Mu-
ñez de Velasco.

Es copia de su original que queda en mi poder, y de
oficia del oficio pasado al señor D.ⁿ Prisco Muñoz de
Velasco, Comisario de Marina, y ministro encargado
de los negocios de ella en este departamento. Valencia
22. de Junio de 1778.

Juan Perez de Ace